



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-23-0051-OA

**RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN No. 23-2-0377-NG**

Manizales, 5 de diciembre de 2023

LA CURADORA URBANA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, parcelación, construcción y subdivisión, entre otras.
2. Que el día 17 de abril del 2023 se radicó solicitud de APROBACIÓN DE PISCINAS bajo el radicado 17001-2-23-0051-OA por parte de MARINO ALONSO GIRALDO GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 19.285.936 y SEBASTIAN ALONSO GIRALDO BLANDON con cédula de ciudadanía N° 1.127.230.861, en el predio ubicado en el CONJUNTO CAMPESTRE EL AGRADO Vereda LA CABAÑA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-221217 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0022-0613-8-00-00-0032, para lo cual adjuntaron los documentos exigidos en el decreto 1077-2015.
3. Que el 26 de abril de 2023, se expidió oficio SCU 0622-2023, el cual fue notificado en la misma fecha, vía correo electrónico, a la dirección suministrada en el formulario único nacional entregado por el solicitante.
4. Que el 25 de mayo de 2023 mediante oficio radicado con el N. 0994-2023, se solicita prórroga para el cumplimiento a los requerimientos del oficio SCU 0622-2023.
5. Que mediante oficio SCU N. 0825-2023 se da respuesta al oficio de radicado N.0994-2023 y se otorga ampliación de 15 días hábiles adicionales que se contabilizaran a partir del día 26 de mayo de 2023 hasta el día 26 de junio de 2023, para presentar los requerimientos solicitados en el oficio SCU 0622-2023.
6. Que el día 26 de junio de 2023 en medio físico se recibe respuesta a los requerimientos solicitados en el oficio SCU 0622-2023.
7. Que mediante revisión revK0507\_1 del 5 de julio de 2023 realizada por el arquitecto Kevin Leonado López Rodríguez se evidencio lo siguiente:



**OBSERVACIONES A DOCUMENTOS:**

1. Se debe completar y/o verificar información en Formulario Único Nacional según observación anterior:

1.1. Presentar concepto favorable para construcción de la vivienda emitido por el Ministerio de Cultura. Este documento hace parte de los documentos incluidos en la aprobación de licencia mediante resolución N.º 19-2-0340-LC / Considerando Nº6

**Presentar folios completos del concepto favorable. Se verificará si la piscina hizo parte de los elementos arquitectónicos aprobados por el Ministerio de Cultura.**

1.2. Observación atendida

8. Que mediante revisión revC1707\_2 del 17 de julio de 2023 realizada por el ingeniero Cristian Eduardo Polo Cano se evidencio lo siguiente:

**DOCUMENTOS:**

1. Anexar acta de grado y diploma de ingeniero calculista.

**PLANOS ARQUITECTÓNICOS:**

2. Anexar la planta de cubiertas del cuarto de máquinas. Ver plano arquitectónico 1.

**PISCINA**

**PLANOS ESTRUCTURALES:**

3. Las vigas y las columnas de la piscina modeladas en el programa de análisis y diseño, no se encuentran representadas en plantas estructurales.

4. De acuerdo con la observación anterior anexar los respectivos despieces y detalles de sección transversal.

**MEMORIAS DE CÁLCULO:**

5. No fue considerado el jacuzzi dentro del modelo de análisis.

6. Anexar cálculo de empuje de tierras y presión hidrostática ingresada al programa de análisis.

7. Anexar graficas de momentos y cortantes.

8. Indicar los empujes de tierras y la presión hidrostática

9. De acuerdo con la observación anterior anexar cálculo de refuerzo vertical y horizontal y chequeo a cortante.

10. Anexar presiones en la base de la piscina y revisar si supera o no la indicada en el estudio de suelos (Qa=12 Ton/m2).

En esta memoria debe incluirse:



11. Una descripción del programa de computador utilizado, incluyendo, Nombre, versión, quien lo desarrolló, principios básicos bajo los cuales se fundamenta el método de análisis (véase A.1.5.3.1, Resolución 0017 del 4 de diciembre de 2017).
12. Una vez atendidas todas las observaciones presentar planos estructurales, memorias de cálculo y estudio de suelos en medio digital.

### CUARTO DE MÁQUINAS

#### PLANOS ESTRUCTURALES:

13. No se encuentra representada la cimentación en plantas estructurales. Revisar y corregir.
14. El layer del fleje en el detalle de sección transversal de la viga de fundación se encuentra apagado. Ver plano estructural 1. Revisar y corregir.
15. No se anexa planta de cubierta del cuarto de máquinas.
16. No se indica denominación y separación del refuerzo vertical y horizontal de los muros en mampostería del cuarto de máquinas.
17. Presentar detalle de anclaje del refuerzo vertical a la viga de fundación.

#### MEMORIAS DE CÁLCULO:

18. No se anexa diseño muros del cuarto de máquinas.
  19. Anexar análisis de cargas para determinar el ancho de la cimentación.
  20. Indicar el tipo de cubierta del cuarto de máquinas y anexar los cálculos respectivos.
9. Que teniendo en cuenta que las observaciones no fueron atendidas y que no contaban con términos para dar respuesta, se negará la solicitud de Licencia de Construcción y se ordenará su archivo.
  10. Que frente a los plazos para dar respuesta a las observaciones y correcciones, el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del decreto 1077 de 2015 determina:

**“ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia.** El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

**Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud.**

*El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme*



*el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado. Contra este acto no procede recurso. (Parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015). (...)*

11. Que el solicitante pagó el cargo fijo, el cual según lo determinado por el decreto 1077 de 2015, en caso de la licencia, negada o desistida, no se hará su devolución:

*“ARTÍCULO 2.2.6.6.8.5 Radicación de las solicitudes de licencias. Además de los requisitos contemplados en la Subsección 1 de la Sección 2 del Capítulo 1 del presente Título, será condición para la radicación ante las curadurías urbanas de toda solicitud de licencia de urbanización y construcción o sus modalidades, el pago al curador del cargo fijo establecido en el presente decreto.*

*Dicho cargo no se reintegrará al interesado en caso de que la solicitud de licencia sea negada o desistida por el solicitante según lo previsto en el artículo del 2.2.6.1.2.3.4 presente decreto.”*

12. Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015, el interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente Acto Administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este Despacho. En estos casos se expedirá el acto de devolución o desglose y traslado.

Con base en lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR Negada la solicitud de APROBACIÓN DE PISCINAS, en el predio ubicado en el CONJUNTO CAMPESTRE EL AGRADO Vereda LA CABAÑA, con matrícula Inmobiliaria N° 100-221217 y ficha catastral N° 00-02-00-00-0022-0613-8-00-00-0032, de propiedad de los señores MARINO ALONSO GIRALDO GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 19.285.936 y SEBASTIAN ALONSO GIRALDO BLANDON con cédula de ciudadanía N° 1.127.230.861.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con inciso segundo del artículo 2.2.6.6.8.5 del Decreto 1077 de 2015, no se hará devolución del cargo fijo pagado con la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente la presente decisión a la solicitante, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 24 del Decreto 1783 de 2021.



**ARTICULO CUARTO:** Comunicar la presente resolución a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Manizales y a la Primera Curaduría Urbana de Manizales, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** En caso de solicitarse la devolución de los documentos aportados para el trámite de la solicitud o su traslado, se ordena expedir el acto administrativo de devolución o traslado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presenta Resolución proceden los recursos de reposición ante el Despacho de la Curadora Urbana Número Dos, y de apelación ante la Secretaría de Planeación Municipal, previstos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, recursos que se deben interponer al correo electrónico [solicitudes@curaduria2manizales.com](mailto:solicitudes@curaduria2manizales.com)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Una vez en firme la presente Resolución ordenar el ARCHIVO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AB. MARIA DEL SOCORRO ZULUAGA RESTREPO**  
CURADORA URBANA NÚMERO DOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437/11 modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, se realiza la notificación electrónica a los señores MARINO ALONSO GIRALDO GIRALDO con cédula de ciudadanía N° 19.285.936 y SEBASTIAN ALONSO GIRALDO BLANDON con cédula de ciudadanía N° 1.127.230.861, de la presente Resolución, emanada del Despacho de la Curadora Urbana Dos de Manizales. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

En aras de garantizar la recepción de la presente resolución, solicitamos dar acuse de recibo del mismo.

Proyectó:                      Angela Muñoz  
Revisó y ajustó:            Ab. María del Socorro Zuluaga R. Curadora